

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: 540014003002-2022-00375-00

DEMANDANTE: ORLANDO SERNA SANMARTIN

DEMANDADO: RONNY ALBERTO BERBESI CORTES

AUTO RECURRIDO: 13/02/2023

El escrito de Recurso de Reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 13/02/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 21/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 22/2023 y vence FEBRERO 24/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ

Secretaria

recurso de reposición radicado 540011400300220210037500

jesus maria gonzalez quintero <jemago_56@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sernasanmartin@hotmail.com

<sernasanmartin@hotmail.com>;r_berbesi13@hotmail.com <r_berbesi13@hotmail.com>

Cordial saludo. Adjunto escrito de impugnación del auto de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por estado el 14 hogañ. Ruego dar el trámite de ley.

JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO

Abogado

C.C. 13.256.655

T.P. # 46.786 del C.S. de la J.

Calle 14 # 0-13 Barrio La Playa – Tel. 3152572509 - 5711000

Cúcuta

Jesús María González Quintero
Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.S.D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Orlando Serna Sanmartin
DEMANDADO: Ronny Alberto Berbesi Cortes
RADICADO. 54001-4003-002-2022-0375-00

Cordial saludo,

Estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido por su despacho el 13 de febrero de 2022, notificado por estado el 14 de febrero de 2022; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones que constituyen mi inconformidad y servirán como sustento del recurso:

PRIMERO: En el mencionado auto, su despacho modifica la liquidación del crédito por mi presentada, decidiendo que quedará así:

Capital	\$100.000.000
Intereses de Plazo tasa Promedio 2,44 % del 06/07/2020 al 30/06/2021 – Días: 359 interes diario \$49.000	\$17.591.000
Intereses Moratorios Tasa Promedio 2,63% del 01/07/2021 al 13/02/2023. Días: 592 Interés diario: \$87.667	\$51.898.864
Total Liquidación	\$169.489.864

Mi inconformidad con esta liquidación se relaciona con los intereses de plazo, en la que establece una tasa promedio del 2,44 % mensual que, aplicada al capital, nos arroja un interés mensual de \$2'440.000, lo que equivale a un interés diario de \$81.333.33 y no a \$49.000 como equivocadamente lo considera su despacho en la

Jesús María González Quintero
Abogado

recurrida providencia. Es lógico que, si se toma como interés remuneratorio diario, un valor que no corresponde, el resultado final estará errado, como efectivamente acontece en este caso.

En la liquidación del crédito por mi presentada, los intereses de plazo fueron liquidados a la tasa del 2.15%, pese a que en el título ejecutivo, contenido en la escritura de hipoteca, se pactó entre las partes, un interés superior.

La liquidación de intereses de plazo, a la tasa por mi solicitada (2.15%) arroja el siguiente resultado

INTERESES DE PLAZO			
VALOR CAPITAL		100.000.000	
MES	TASA MAX. MENSUAL	PERIODO CAUSADO	VR. INTERES
jul-20	2,15	jul-20 (24 días)	1.720.000
ago-20	2,2	ago-20	2.115.000
sep-20	2,2	sep-20	2.115.000
oct-20	2,2	oct-20	2.115.000
nov-20	2,2	nov-20	2.115.000
dic-20	2,2	dic-20	2.115.000
ene-21	2,2	ene-21	2.115.000
feb-21	2,2	feb-21	2.115.000
mar-21	2,2	mar-21	2.115.000
abr-21	2,2	abr-21	2.115.000
may-21	2,2	may-21	2.115.000
jun-21	2,2	jun-21	2.115.000
			24.985.000

Es del caso advertir que, en el auto de mandamiento de pago no se determinó la tasa de interés de plazo ni la de mora, por lo que debemos atender lo estipulado en el contrato soporte de la ejecución, donde claramente las partes establecieron como interés remuneratorio la tasa del 2.3% mensual. No obstante ello, en la demanda se solicitó que sea del 2.15%, que es la misma establecida en la liquidación del

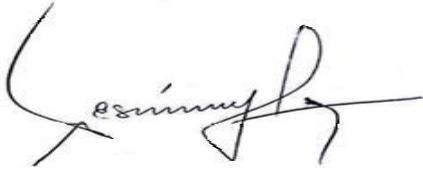
Jesús María González Quintero
Abogado

crédito. En cuanto a la tasa de mora, aplica la máxima tasa legalmente permitida 81.5 veces el interés corriente bancario). Todo lo anterior, en armonía y consecuencia con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: En cuanto a la decisión de conceder el término de cinco (05) días para solicitar pruebas necesarias y que se relacionen con la oposición al secuestro; en memorial por mi presentado a su despacho me manifesté frente a la supuesta oposición al secuestro formulada por el señor Mario enrique Berbesi Hernández, solicitando que la misma sea rechazada de plano, ya que los supuestos hechos en que se fundamente, no son constitutivos de posesión, bajo el entendido que el señor Berbesi Hernández solicita el reconocimiento y pago de supuestas mejoras incorporadas por él al inmueble; prestaciones que debe reclamar al dueño del inmueble, por otro procedimiento, situación que no puede ventilarse en este proceso.

En los anteriores términos sustento el recurso, solicitando con mi acostumbrado y debido respeto, reponer la providencia recurrida, conforme a los reparos expuestos. En el evento que decida mantener la decisión total o parcialmente, en cuanto a los puntos de inconformidad, ruego me conceda el Recurso de Alzada, que presento como subsidiario del de Reposición.

Atentamente,



JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO
C.C. 13.256.655 de Cúcuta
T.P. # 46.786 del C.S. de la J.